



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº. 449
Radicado	05088 31 03 002 2022 00104
Proceso	Demanda Reivindicatoria
Demandante	MARIA DORA RAMIREZ CANO Y M
Demandado	AIDE DEL SOCORRO CANO
Asunto	Rechaza Demanda y remite al con

Al estudiar la demanda de la referencia, con el objeto de verificar, los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el Despacho que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que el valor del avalúo catastral del inmueble arroja un guarismo que no excede a los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).

En efecto, establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en caso de procesos *que versen sobre el dominio o la posesión de bienes*, la cuantía estará determinada "*...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*", y si observamos, el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente Litis, es de **veintiún millones ciento cincuenta y cinco mil pesos m.l(\$ 21.155.000.00 pesos)**, valor que está por debajo del límite de la cuantía para que tenga conocimiento esta judicatura y dentro del cual tiene aptitud legal, un Juez Civil con categoría "Municipal".

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la codificación procesal vigente, ha de rechazar la demanda por falta de competencia, y por

lo tanto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia, factor objetivo-cuantía, la demanda de pertenencia promovida por la señora María Dora Ramírez Cano y María Libia del Socorro Ramírez, amén de lo antes expuesto.

SEGUNDO. Remitir la demanda con sus respectivos anexos con el fin de que se realice su reparto a los Juzgados Municipales en lo Civil de Bello.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe0f27ea9d2cd39454dfd50ae5de89a1efaeb444ecccacee1abecdcc0c4f5212**

Documento generado en 08/07/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>